DICTAMEN Nº 038/20

REF: A.S. E2-2019-19009-A- S/ SOLICITUD HORAS EXTRAS AGTE. RETIRADA BALCAZA MARÍA ESTELA.-

COPIA DIGITAL

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN

De mi consideración:

I.- Se remite la actuación de referencia a este organismo asesor a raíz de la presentación efectuada por la señora María Estela Balcaza, acogida a la Ley N° 2871-H de Retiro Voluntario Móvil, quien solicita la incorporación a su haber de retiro el concepto 324- horas extras.

A fs. 12 obra decreto N° 677/2019, por medio del cual se otorgó el Retiro Voluntario Móvil a la agente Balcaza a partir del 01 de marzo de 2019 y se eliminó de la estructura presupuestaria del escalafón general, el cargo que la misma ostentaba.

II.- En primer término debe puntualizarse que la normativa que regula la materia, Decreto N° 2320/1977, modificado por Decreto N° 1590/2015, establece en su art. 1°: "Retribución por servicios extraordinarios es la que corresponde al personal de la Administración Pública Provincial comprendido en el ámbito de aplicación de la ley 2017 … que realice tareas al margen del horario de labor establecido…"; en su art. 2° inc. c): "… Los servicios extraordinarios deberán ser cumplidos en la repartición en la que preste efectivamente servicios el agente y la excepción a esta norma será dada por resolución o disposición…"; y en su art. 4° inc. d): "… Mensualmente se autorizará el pago de horas extras efectivamente cumplidas, por Resolución Ministerial…".

Las horas extraordinarias son las cantidades de tiempo adicionales que un trabajador realiza sobre su jornada normal de trabajo. El término es también usado para el pago recibido por las horas extras trabajadas.

Si bien los arts. 20° y 11° de la Ley N° 196-A, prescriben específicamente, el otorgamiento de la bonificación bajo análisis, sus requisitos y limitaciones, el Anexo II del Decreto Reglamentario N° 1950/2018, de la Ley N° 2871-H –Sistema de Retiro Voluntario Móvil-, establece el nomenclador de los conceptos que se considerarán en la base de cálculo del haber de retiro, donde se enumera detalladamente los rubros que se tendrán en cuenta en el salario del agente retirado, no encontrándose el rubro "horas extras". Así, el art. 8° del Anexo I del mencionado decreto, establece que: "… se entenderá por normal, habitual, regular y permanente a los conceptos que figuran discriminados en el Anexo II…".

Deberá tenerse presente también, al momento de determinar la procedencia o no del reclamo, la Solicitud de Retiro con pre liquidación obrante a fs. 11, emitida conforme la normativa vigente y rubricada por la interesada, manifestando la voluntad de acogerse al beneficio del Retiro Voluntario Móvil en el marco de la Ley N° 2781-H, de donde surge que el concepto N° 324: horas extras, no se encontraba discriminado en la planilla de haber de retiro, como así tampoco fue impugnada por la agente, considerándose en consecuencia, efectivamente conocida y consentida por la agente.

Puntualmente, el Decreto Reglamentario N° 1950/18 en el Anexo II, no incorporó en el nomenclador el concepto 324- Horas Extras que la sra. Balcaza reclama, como así también, la Ley 2416-A que modifica el Decreto N° 2320/77 (ratificando así el Decreto N° 1590/15), introdujo una modificación al art. 2°, estableciendo que para el personal del Poder Ejecutivo, la retribución por servicios extraordinarios -horas extras- será incompatible con la percepción de la bonificación por mayor dedicación, fondos estímulos o similares.

Por otro lado se advierte, que la percepción del concepto 120 -dedicación- que si forma parte del haber de retiro de la reclamante, resulta incompatible con la retribución del concepto horas extras.

III.- Consecuentemente con lo hasta aquí apuntado, este organismo asesor entiende que no resulta viable lo reclamado por la agente

COPIA DIGITAL

Balcaza a fs. 1/2, debiendo rechazarse su reclamo, conforme los fundamentos vertidos precedentemente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

FECHA: 03-02-2020

Dr. JORGE PABLO ALEGRE
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA DIGITAL